

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO).

SECCION PRIMERA CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- Para efecto de registrarse por el presente Estatuto y de conformidad con el Art. 30 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL y el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Decreto Ejecutivo #193 de 23 de Octubre del 2017 en concordancia con el Art 66, numeral 13 de la Constitución Política del Ecuador que consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma voluntaria, se constituye como una Corporación de Primer Grado, la que se denomina **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO** al que se lo conocerá con las siglas de **"ADEPRORO"** cuyo ámbito de acción es la de una Corporación de carácter deportiva, profesional, científica, gremial y cultural **"ADEPRORO"** y puede recibir solicitudes de afiliación de todo tipo de profesionales en todos los niveles de educación superior tal como lo dispone el TITULO II, CAPITULO I ,Artículo 9 literal #1 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Esta Asociación, se registrará por las disposiciones del título XXX del Libro Primero del Código Civil; y, el Decreto Ejecutivo 193.

El domicilio de la Organización es en la provincia de El Oro, parroquia Machala, ciudad de Machala: calles Santa Rosa y Pichincha.

CAPITULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.

Art 2.- El alcance territorial de la denominada **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, es en todo el ámbito geográfico de la Provincia de EL Oro.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO III

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS.

DE LOS PRINCIPIOS.

Art 3.- La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, tiene como principios:

- a) Garantizar que el ejercicio profesional se desempeñe con alto nivel científico-técnico y ético de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.



- b) Impulsar la superación, actualización, aplicación de tecnologías, perfeccionamiento deportivo, académico, científico, cultural, social, gremial de sus asociados.
- c) Lograr que los Profesionales de la provincia de El Oro asociados de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, sean partícipes activos en la investigación científica con el fin de optar por soluciones en nuestro ámbito de acción, difundiendo públicamente las propuestas y resultados a la comunidad orense, nacional e internacional.
- d) Establecer convenios de cooperación científica y académica con entidades o Universidades de prestigio nacional e internacional en todo ámbito profesional, con el fin de que sus asociados se mantengan actualizados.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

Art. 4.- Son Finalidades y Objetivos de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, las siguientes:

- a) Establecer nexos interinstitucionales a nivel de los colegios profesionales de nuestra Provincia.
- b) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como medio de mejoramiento físico, moral y social de sus asociados.
- c) Amparar los derechos de los Socios en el ámbito profesional, técnico, científico, deportivo y humano.
- d) Fomentar el desarrollo tecnológico, profesional, intelectual y científico de sus socios y promocionar sus propuestas tanto en la comunidad científica como en la sociedad en general.
- e) Vigilar la correcta aplicación de la Ley en lo que a materia laboral corresponda a fin de que se garanticen los derechos laborales de los profesionales socios de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**.
- f) Fomentar la colaboración profesional, el compañerismo y el fortalecimiento e integración de los miembros.
- g) Gestionar y obtener de los organismos pertinentes las becas correspondientes para perfeccionamiento profesional de sus asociados en el exterior, manteniendo un banco de datos en cuanto al registro profesional y oferta de estudios en los diferentes niveles de educación superior.
- h) Establecer relaciones con organismos públicos o privados con el fin de que nuestros agremiados sean considerados entes de consulta y asesoramiento en las diferentes áreas profesionales.



- i) Ser la voz de los Profesionales en la Provincia de El Oro en cuanto a exponer las soluciones y propuestas a la problemática Cantonal, Provincial, Nacional e internacional en los diferentes campos del saber.
- j) Promover, realizar todo tipo de seminarios, conferencias magistrales, conversatorios, concursos y debates en los diferentes ámbitos profesionales y asignaturas conexas, entre sus asociados y las diferentes Asociaciones locales, nacionales e internacionales con el objeto de elevar el rigor académico, científico y técnico de los socios.
- k) Las demás atribuciones que por esta Ley y Reglamentos le compete asumir a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, y que no estén previstos en este Estatuto.
- l) Para cumplir con los objetivos descritos en los literales precedentes la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, establecerá cuotas ordinarias y extraordinarias para satisfacer los gastos que demande el funcionamiento de la misma.
- m) Entre los fines y objetivos de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, no está el de realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado.

SECCION TERCERA.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

Art 5.- Las actividades de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, se registrarán por el presente Estatuto, Reglamento interno, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, El Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el Ministerio de Trabajo y en lo principal a la Constitución Política del Estado.

Art 6.- Su estructura organizacional es la siguiente:

- 1.-Asamblea General de socios de "**ADEPRORO**".
- 2.-Directorio.
- 3.-Tribunal de Honor.
- 4.-Tribunal Electoral.
- 5.-Comisiones Operativas Especializadas.



CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Art 7.- Son DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- 1) Participar con voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por **"ADEPRORO"**.
- 2) Elegir y ser elegidos para las dignidades de los organismos de conformación de comisiones y para las representaciones ante otras instituciones.
- 3) Solicitar se convoque a Asamblea General o a sesión de directorio de conformidad con el estatuto y el Reglamento interno de la Asociación.
- 4) Ejercer el derecho de petición en asuntos relacionados al ejercicio profesional ante los organismos respectivos los que deberán contestar o resolver el contenido de la petición dentro del término legal correspondiente.
- 5) Representar a la Asociación en eventos de carácter nacional o internacional por delegación de la Asamblea General o por el Directorio.
- 6) Gozar de todos los beneficios que la Asociación **"ADEPRORO"** otorga a sus socios activos.
- 7) Colaborar con publicaciones o artículos de interés para los Socios de **"ADEPRORO"**, la comunidad académica y económica de la Provincia y el País.
- 8) Ser oídos por el Tribunal de Honor y los de aplicación como acusadores o acusados.
- 9) Sugerir reformas al presente Estatuto y a los Reglamentos de la Asociación.

Art 8.- SON OBLIGACIONES de los socios de **"ADEPRORO"**:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones legales que rigen el ejercicio profesional, el presente Estatuto, Reglamento Interno, resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- 2) Ajustar su actuación a las normas de Ética Profesional y coadyuvar a la superación profesional.
- 3) Aceptar y desempeñar cargos, comisiones, delegaciones y representaciones en el ámbito deportivo de la Asociación y más gestiones que le confíe la Institución, con probidad, seriedad y responsabilidad en estricta sujeción al Estatuto y Reglamento Interno.



- 4) Asistir con puntualidad a las convocatorias a Asamblea General ordinaria y extraordinarias e invitaciones que realicen los organismos de "ADEPRORO", y participar en ellas con voz y voto.
- 5) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General, y el Directorio destinadas al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.
- 6) Abstenerse de inmiscuir a la Asociación "ADEPRORO", en actividades religiosas, políticas y proselitistas, guardar respeto y consideración a los directivos y socios de la institución, así como no menoscabar el prestigio de la entidad.

Los socios de ADEPRORO se clasifican en:

- a) Socios Activos y
- b) Socios Honoríficos

Son socios activos: Quienes soliciten y obtengan su afiliación a ADEPRORO y cumplan oportunamente con sus obligaciones y demás requisitos exigidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Son socios Honoríficos aquellas personas naturales con título profesional, que por sus relevantes merecimientos y servicios prestados a ADEPRORO, se hicieren acreedores a tal distinción. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos a excepción de los literales 1, 2 y 3 del Art. 7 del presente Estatuto.

CAPITULO VI

FORMA DE ELECCION DE LAS DIGNIDADES Y DURACION EN SUS FUNCIONES.

Art 9.- Los miembros del Directorio, del Tribunal Electoral y Tribunal de Honor de "ADEPRORO", serán elegidos por votación nominal, dicho acto se realizará cada 2 años y será convocado por el Tribunal Electoral previa resolución de la Asamblea General y con sujeción a lo establecido en el presente Estatuto y Reglamentos en concordancia con el Capítulo IV Régimen Democrático Interno; Art 16 y Literales 1-2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Art 10.- Los integrantes de las Comisiones Operativas Especializadas serán elegidos por el Directorio y durarán en sus funciones 2 años.

Art 11.- Los miembros del Directorio, del Tribunal Electoral y Tribunal de Honor de "ADEPRORO", durarán en sus funciones 2 años y serán subrogados con sujeción a las normas de procedimiento parlamentario en caso de falta temporal o definitiva de una o más dignidad electa.



Art 12.- Las Elecciones se realizarán cada 2 años en la última semana del mes de marzo en el local de la Institución o el señalado por el Tribunal Electoral previa convocatoria por la Prensa con no menos de 15 días de anticipación.

Art 13.- Las dignidades que conformarán la estructura organizacional (Directorio, Tribunal Electoral y Tribunal de Honor) de ADEPRORO serán entre sus socios, se elegirán en Asamblea General y únicamente con los socios que se encuentren registrados ante la Autoridad competente y que se encuentren al día con sus obligaciones.

Art 14.- El Directorio, Tribunal Electoral y Tribunal de Honor durarán en sus funciones 2 años, y respetando la alternabilidad de sus dirigentes, podrán postularse para ser reelectos otro período. Con lo por lo menos 30 días anteriores a la finalización del período de sus funciones se debe convocar y elegir las nuevas dignidades. En caso de no realizarse la convocatoria y Asamblea General para la elección de las nuevas dignidades en el tiempo aquí estipulado y ADEPRORO quedare sin dignidades vigentes, se convocará (auto convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los socios que conforman ADEPRORO para el efecto.

Art 15.- El Tribunal Electoral procederá a proclamar y posesionar a los miembros electos en una sesión que deberá realizarse dentro de los 8 días subsiguientes a la proclamación de resultados

Art 16.- En todas las elecciones solo podrán votar los socios que estén al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones con la Asociación y que estén en goce de todos sus derechos.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS, ASAMBLEA GENERAL, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCALES y COMISIONES OPERATIVAS.

Art.17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Designar en la sesión del mes de febrero de cada dos años el Tribunal Electoral y tomar la promesa de ley, si los designados se encontraren presentes. Se delegará al Director, tomar el juramento, cuando no estuviere presentes.
2. Discutir, aprobar o rechazar los informes, presentados por el directorio y demás organismos del mismo.
3. Autorizar al Directorio la transferencia, venta, donación o hipoteca de los bienes inmuebles de la Organización, estableciendo el procedimiento para el efecto.
4. Señalar la fecha en que debe realizarse las elecciones que serán dentro del mes de marzo cada dos años.
5. Fijar las cuotas de afiliación y ordinarias que deben pagar los socios.



6. Aprobar los proyectos de reformas de estatuto, presentados por el Directorio en dos sesiones, realizadas en días distintos.
7. Destituir de sus cargos, a los miembros del Directorio, cuando se compruebe violación a las disposiciones legales y estatutarias.
8. Autorizar al Directorio, la celebración de contratos cuya cuantía sea mayor a diez mil dólares americanos.
9. Conocer las apelaciones que formulen los socios sobre las sanciones que hubiere resuelto el Directorio; para cuyo efecto, designará de su seno una comisión integrada por tres de sus miembros, la misma que emitirá su informe, y lo someterá a conocimiento de la Asamblea para su resolución definitiva
10. Las demás atribuciones que señalen la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO.

Art. 18.- El Directorio es el Organismo Ejecutivo de “ADEPRORO”, cumplirá las resoluciones de la Asamblea General y las suyas propias; a él le corresponde la Administración de la Asociación, sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos hasta un periodo consecutivo.

Art. 19.- Para ser miembro del Directorio, es necesario ser ecuatoriano por nacimiento, ser socio activo, no haber sido sancionado por ningún organismo de la Asociación, estar al día en sus cuotas sociales y tener residencia en la Provincia de El Oro.

Art. 20.- El Directorio de “ADEPRORO”, estará integrado por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO
- CUATRO VOCALES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE

Art. 21.- Los miembros del Directorio, serán elegidos por sufragio universal directo y secreto. Cada dos años y serán subrogados, con sujeción a las normas de procedimiento parlamentario, en caso de falta temporal o definitiva.



Art. 22.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuere necesario, previa convocatoria ordenada por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos cinco de sus miembros.

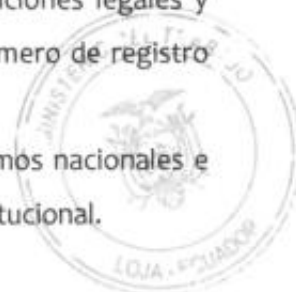
Art. 23.- El Quórum para las sesiones del Directorio Ordinarias y Extra-ordinarias, serán de por lo menos cinco de sus integrantes principales; para el efecto, el Directorio podrá principalizar a sus miembros suplentes, siempre que no se hallaren presentes los principales.

Art. 24.- Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría simple de sus miembros asistentes a la sesión.

Art. 25.- En caso de renuncia, abandono o ausencia definitiva del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente; si este fuere el que se debe reemplazar, asumirá la Vicepresidencia el primer vocal principal, lo será por el respectivo suplente, en orden jerárquico. Las vacantes de los suplentes serán llenadas por el Directorio de entre sus socios activos que cumplan con los requisitos para esa función.

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del directorio.

1. Cumplir y hacer cumplir la ley de Administradores Profesionales y su Reglamento, Estatuto, y Reglamentos internos de "ADEPRORO", así como las resoluciones de la Asambleas.
2. Formular las reformas al Estatuto de "ADEPRORO", elaborar Reglamentos y sus reformas para su aprobación en la Asamblea General.
3. Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual, que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.
4. Fijar el monto de las cuotas extraordinarias, las que serán obligatorias para todos los socios, y presentar un informe especial sobre ellas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.
5. Conocer los informes trimestrales de Tesorería.
6. Considerar y resolver sobre las solicitudes de admisión de socios activos, honorarios, transeúntes y benefactores de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, debiendo otorgarles a quienes sean aceptados el número de registro correspondiente.
7. Resolver respecto a la afiliación de la Asociación a otros organismos nacionales e internacionales, que tengan como objetivos el fortalecimiento institucional.



8. Imponer las sanciones a los Socios de "ADEPRORO", basándose en el fallo emitido por el Tribunal de Honor, dentro de los quince días posteriores a la recepción del mismo.
9. Representar a "ADEPRORO", en todos los actos profesionales y especiales, nombrar a los socios que habrán de integrar y llenar las vacantes que en ellas se produjeren.
10. Establecer las Comisiones Operativas y Especiales, nombrar a los socios que habrán de integrar y llenar las vacantes que en ellas se produjeren.
11. Designar los delegados de "ADEPRORO", a otros organismos a los que esté adscrito.
12. Autorizar al Presidente a celebrar contratos necesarios y convenientes para el desarrollo y realización de los fines de la Asociación hasta por un monto máximo de diez mil dólares americanos.
13. Principalizar a los vocales suplentes, así como a los miembros suplentes del Tribunal de Honor y delegados a ADEPRORO u otros organismos, siempre que se produzca la ausencia temporal o definitiva del principal.
14. Conocer y aprobar los informes que presenten las comisiones por él designadas.
15. Declarar vacante la Presidencia y Vicepresidencia cuando su titular, haya abandonado la función por más de tres meses, cualquiera sea la causa.
16. Cesar en sus funciones a los miembros del Directorio que sin justificación alguna dejaren de concurrir a tres sesiones consecutivas, o seis en total dentro del periodo para el que fueron elegidos.
17. Dar de baja los bienes y enseres de "ADEPRORO", previo informe de una comisión nombrada por el Directorio para el efecto, y presidida, por uno de sus vocales principales.
18. Ejercer la demás facultades y deberes que le confiere el presente Estatuto y Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE.

Art. 27.- El Presidente ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, la Administración, Dirección y conducción de la mismo.

Art.28.- Son deberes y atribuciones del Presidente

1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.
2. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio.



3. Celebrar contratos y establecer convenios previa autorización de la Asamblea General o del Directorio, según la cuantía y el caso.
4. Autorizar y legalizar con su firma y la del Tesorero los pagos y compromisos económicos de la Asociación, en las formas y condiciones que determinen el Estatuto, Reglamentario Interno y Presupuesto aprobado de la Asociación.
5. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe escrito de las actividades desarrolladas en beneficio de la Asociación.
6. Suscribir las actas de sesiones de la Asamblea General y del Directorio, cuando las haya presidido; así como, la correspondencia que fuere necesaria para el desenvolvimiento de las actividades de "ADEPRORO", en forma conjunta con el Secretario.
7. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.
8. Comunicar al SUIOS sobre afiliaciones, separación y sanciones de los socios de "ADEPRORO".
9. Tener voto dirimente, en caso de empate, en las resoluciones de Directorio y de Asamblea General.
10. Encargar, por escrito, la Presidencia al Vicepresidente o al vocal correspondiente, cuando por cualquier circunstancia no pudiere desempeñar sus funciones.
11. Asumir la defensa de los asociados, cuando esta fuere solicitada, estimulando y actuando conjuntamente con el Tribunal de Honor, siempre que el caso lo amerite.
12. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le confieren el presente Estatuto, Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General y Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29.- El Vicepresidente tendrá los mismos deberes y atribuciones del Presidente, cuando asumiere sus funciones por ausencia, temporal o definitiva; falta o impedimento del titular.

Art. 30.- Coordinará las labores de las Comisiones Operativas y Especiales nominadas por el Directorio de "ADEPRORO", de los cuales informará al Directorio, mensualmente.

Art. 31.- Colaborará con el Presidente en todas las actividades inherentes al desenvolvimiento de la Asociación.

DEL SECRETARIO

Art. 32.- El Secretario del Directorio, y lo es también de la Asamblea General. En caso de ausencia, falta o impedimento para actuar lo subrogará con todas sus atribuciones y deberes la persona que designare el Directorio.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. Suscribir las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio, previa disposición del Presidente y formulación conjunta del orden del día.
2. Llevar al día los libros de actas de Asamblea General y del Directorio, y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente.



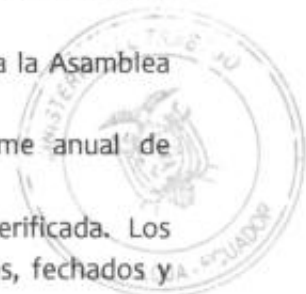
3. Tramitar las solicitudes, reclamaciones y más comunicaciones que le autorice el Presidente.
4. Certificar los documentos oficiales de la Asociación.
5. Redactar y suscribir la correspondencia oficial de "ADEPRORO", conjuntamente con el Presidente.
6. Comunicar por escrito al Tesorero las aceptaciones, sanciones y separaciones de socios, así como también al SUIOS.
7. Llevar registros actualizados de todos los Socios de la Asociación, con sus respectivas direcciones, de las dignidades que desempeñen en "ADEPRORO", de las Comisiones Operativas y Especiales a las que pertenezcan.
8. Mantener bajo su custodia y responsabilidad el archivo organizado de actas, comunicaciones, solicitudes, estadísticas, inventarios, informes económicos trimestrales, semestrales y anuales y más documentos de la Asociación cuya revisión por parte de terceros solo será posible con el permiso escrito de la Presidencia, del Directorio o de la Asamblea General.
9. Elaborar conjuntamente con el tesorero el listado de los socios que se encuentren aptos para sufragar.
10. Elaborar y/o mantener actualizado el Libro de Registro de Sanciones de los Socios.
11. Elaborar conjuntamente con el Tesorero y el Presidente los informes de actividades a presentar al Sistema Unificado de Información de las Organizaciones SUIOS dentro de los 3 primeros meses del año
12. Las demás que señalare el presente Estatuto, Reglamento Interno y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales

DEL TESORERO

Art. 34.- El Tesorero será personal y pecuniariamente responsable del manejo de los fondos y de la custodia de los bienes de "ADEPRORO".

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Recaudar a través del personal Administrativo de la Asociación, la cuota que los socios están obligados a pagar, de conformidad con el Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General y Directorio.
2. Efectuar el pago de las obligaciones económicas de "ADEPRORO", ordenados por el Presidente y respaldados por los documentos pertinentes.
3. Recibir todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Institución, abrir cuentas bancarias con la firma conjunta con el Presidente y depositar en a ellas todos los valores económicos recibidos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su recaudación.
4. Presentar por escrito, informes semestrales al Directorio y anuales a la Asamblea General, o cuando le sea requerido por dichos organismos.
5. Elaborar conjuntamente con el Presidente y Secretario el informe anual de actividades para presentar ante el SUIOS.
6. Llevar la Contabilidad debidamente documentada, conciliada y verificada. Los documentos y comprobantes deberán ser debidamente organizados, fechados y



foliados y serán conservados por lo menos durante cinco años contados a partir del último asiento.

7. Participar en la formulación de la Proforma Presupuestaria anual.
8. Llevar al día el Libro de Inventarios de Bienes y Enseres de "ADEPRORO", en el que anotará para encolumnar lo siguiente: cantidad, nombre del bien u objeto, fecha de adquisición, precio, código del bien, y otras necesarias.
9. Hacer la entrega física de todos los bienes señalados en el Libro de Inventarios, al Tesorero subrogante, ya sea por renovación del Directorio renuncia a destitución del Tesorero saliente; entrega que tendrá el carácter de obligatoria, de lo cual se dejará constancia en acta de entrega/recepción. La misma que deberá ser firmada por los dignatarios entrante, saliente y un socio de adeproro en calidad de testigo.
10. Solicitar al Directorio la baja de los bienes de la Asociación que se encuentren en estado de obsolescencia. Ante esta petición, el Directorio nombrará de su seno una Comisión de tres de sus miembros, quienes verificarán la solicitud y emitirán el informe correspondiente, el que será aprobado o rechazado por el Directorio en las siguientes sesiones; y de ser positivo, se ordenará la baja.
11. Cuando el Tesorero efectúe pagos por valores que requieran de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General, adjuntará tal resolución a la orden de pago.
12. Los demás que señalare el presente Estatuto y Reglamento Interno de "ADEPRORO".

DE LOS VOCALES.

Art. 36- Los Vocales serán cinco principales y cinco suplentes, todos ellos asistirán obligatoriamente a las sesiones de Directorio. Los principales tendrán derecho a voz y voto.

Art. 37- Los vocales suplentes tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones del Directorio con derecho a voz, reemplazarán a los principales de acuerdo al orden establecido en el Art. 31 de este Estatuto.

Art. 38- En las sesiones del Directorio se principalizará a los vocales suplentes por la simple ausencia de su principal y actuará hasta la terminación de la misma, aunque se incorpore el principal; este último, podrá actuar solo con voz.

Art. 39- Corresponde a los vocales principales, en el orden su elección subrogar al Presidente o Vicepresidente, en caso de falta, temporal o definitiva, la vocalía principal que quedare vacante será subrogada por la vocal suplente, en el orden de su elección.

Art. 40- Los vocales principales y suplentes presidirán las Comisiones Operativas de:

1. Ejercicio profesional;
2. Formación, Capacitación y Estudio;
3. Relaciones Publicas, Imagen, Comunicación y Publicidad; y,
4. Promoción Deportiva y Recreacional.

Art. 41- Son deberes y atribuciones de los vocales:



1. Concurrir puntualmente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio; y, delegaciones encomendadas por el Directorio o el Presidente.
2. Integrar las Comisiones Operativas y/o especiales; cumplir con las delegaciones encomendadas por el Presidente.
3. Presentar al Directorio para su debida aprobación, dentro de los treinta días siguientes a su elección, los planes y programas de trabajo para el respectivo periodo.
4. Colaborar en las funciones de planificación, organización y dirección de las actividades, en general, emprendidas por el "ADEPRORO".
5. Someter a consideración del Directorio por escrito, el informe anual de actividades realizadas y de las que le hubieren sido asignadas, para que sean incorporadas en el informe anual del Directorio, de las funciones especificadas del área para las cuales han sido elegidas.
6. Son responsable ante la Asamblea General y el Directorio de las funciones especificadas en el área para las cuales han sido elegidas.
7. Las demás que determine el Reglamento Interno, el Directorio y las Asamblea General.

DE LAS COMISIONES OPERATIVAS

Art. 42.- Corresponde a la Comisión de Ejercicio Profesional:

1. Formular el proyecto del Código de Ética Profesional y someterla a la aprobación de la Asamblea General previa revisión por parte del Directorio.
2. Propender el mejoramiento académico, cultural y científico de los socios.
3. En general todas las tareas que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

Art. 43.- Corresponde a la Comisión de Formación, Capacitación y Estudios.

1. Orientar la política de formación profesional.
2. Elaborar y aplicar el programa de Capacitación de sus afiliados.
3. Mantener relaciones y contactos con organizaciones afines a sus funciones.
4. Elaborar documentos de orientación de derechos y obligaciones de sus afiliados.
5. Elaborar convenios con la academia u organismos de educación institucional continua de tercer o cuarto nivel debidamente reconocidas, para la formación capacitación de sus afiliados en las diferentes áreas del saber.
6. En general colaborar en todas las tareas que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

Art.44.- Corresponde a la Comisión de Relaciones Públicas, Imagen, Comunicaciones y Publicaciones.

1. Confraternizar con organismos profesionales a nivel provincial, nacional e internacional.



2. Llevar el control de las relaciones y acciones con organismos nacionales e internacionales, informando de su gestión.
3. Asumir las tareas inherentes a la comunicación social que despliegue "ADEPRORO".
4. Controlar la emisión de boletines que sean ordenados por los organismos de la Asociación.
5. Permanecer en contacto y coordinación con medios de comunicación colectiva y demás organismos afines a su función con el fin de hacer conocer las actividades, cursos, seminarios, ferias, exposiciones, programas que efectúe la Institución.
6. Elaborar la publicidad oficial de la Institución.
7. Publicar el Estatuto, Reglamento Interno y más documentos, publicaciones, libros, revistas de interés para sus afiliados.
8. En general todas las tareas que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

Art.45.- Corresponde a la Comisión de Promoción Deportiva y Recreacional:

1. Elaborar y ejecutar el programa anual de desarrollo recreacional, salud mental y física en beneficio de sus afiliados.
2. Coordinar y desarrollar los Juegos Deportivos internos, así como encuentros externos entre ADEPRORO con otros organismos similares.
3. Buscar y gestionar por todos los medios la masificación deportiva dentro de la institución, así como también la práctica de nuevas disciplinas en todas sus categorías.

DEL ASESOR JURIDICO.

Art. 46.- El asesor Jurídico de la Asociación, será designado por el Directorio, sus funciones serán las de asesorar y orientar a los organismos del "ADEPRORO", durará dos años en sus funciones y podrá ser removido por el Directorio cuando este lo considere pertinente.

Art. 47.- Las funciones que ejercerá el Asesor Jurídico, proporcionando asesoramiento a los organismos del "ADEPRORO", no tendrá el carácter de oneroso. No obstante, el Directorio podrá convenir honorarios en los casos que fueren necesarios los servicios profesionales para la elaboración de minutas, contratos o la defensa legal ante los Tribunales y Juzgados de la República.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Asesor Jurídico:

1. Asesorar jurídicamente en las sesiones de Asamblea General y de Directorio, así como a las Comisiones, en todo asunto de interés Jurídico para la institución.
2. Intervenir en calidad de Procurador de la Asociación, en todas las situaciones legales que la Institución tuviere que asumir.
3. Redactar los proyectos de minutas y contratos a celebrar.
4. Asesorar en todas las reformas de Estatuto y Reglamentos.



CAPITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Art. 49.- El Tribunal de Honor estará constituido por tres socios activos en calidad de principales y tres suplentes.

Los miembros del Tribunal de Honor no deberán pertenecer al Directorio.

Art. 50.- Los miembros principales y suplentes serán elegidos concomitantemente a la elección de los dignatarios de la institución.

Art. 51.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de los miembros principales del Tribunal, le subrogaran los suplentes con todos sus deberes y atribuciones.

Art. 52.- Los miembros del Tribunal de Honor una vez electos, procederán a elegir de entre ellos al Presidente y Secretario. La conformación del Tribunal de Honor, será notificada mediante la respectiva acta, firmada por el Presidente y Secretario electos al Tribunal Electoral, al cierre del proceso eleccionario.

Art. 53.- El Tribunal de Honor se reunirá ordinariamente cuantas veces lo convoque el Presidente y lo considere necesario; y o, extraordinariamente, a pedido de dos de sus Socios.

Art. 54.- El quórum para que se pueda sesionar el Tribunal de Honor será de por lo menos dos de sus miembros principales. Las resoluciones serán tomadas por la simple mayoría de sus miembros asistentes.

Art. 55.- Será de competencia del Tribunal de Honor conocer, sustanciar, estudiar y juzgar lo siguiente:

1. Faltas en la conducta de los afiliados en función del ejercicio profesional.
2. Negligencia e irresponsabilidad manifiesta en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Inobservancia a la Ley de Defensa Profesional, Estatutos, Reglamentos y más disposiciones emanadas de los organismos de la institución, así como el ejercicio ilegal de la Profesión
4. Actos y hechos denigrantes que afecten a directivos o colegas profesionales.
5. Todos aquellos actos o acciones que de una u otra forma conlleven al quebramiento de la ética profesional.

Art. 56.- Son demás, deberes y atribuciones del Tribunal de Honor.

1. Procurar que el decoro y buen nombre de "ADEPRORO", y la conducta de sus asociados no se aparten de las normas que establezcan el Código de Ética Profesional.
2. Dictaminar acerca de la conveniencia de la defensa de los Socios de "ADEPRORO", que fueren acusados ante los Tribunales y Juzgados de la Republica o respecto de las imputaciones que afecten a su honor y buena reputación, conforme al presente Estatuto y el Reglamento Interno.



Art. 57.- El Tribunal de Honor actuará conforme al pedido de los organismos de "ADEPRORO", o por petición expresa de uno o más socios de la Asociación, la misma que deberá estar debidamente documentada; o por propia iniciativa cuando lo haya denunciado la prensa, o por constatación de un hecho flagrante de dominio público.

Art. 58.- Cuando surgiera la excitativa o petición expresa, el Tribunal de Honor instaurará un expediente basado en los documentos y declaraciones de los afectados y en el reconocimiento del derecho a la defensa que se le permitirá ejercer al denunciado.

Art. 59.- En caso de que el Tribunal rechace una denuncia por considerarla injustificada, se le impondrá al denunciante una amonestación escrita, sin perjuicio de la acción penal, a q hubiere lugar.

Art. 60.- El Tribunal de Honor organizará y mantendrá un archivo reservado de todas las sanciones impuestas a los socios, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario del Tribunal.

Art. 61.- Se podrán conceder copias certificadas del Registro reservado de un socio, a petición escrita debidamente justificada de una autoridad judicial, al mismo socio o a quien autorice, o previa resolución del Tribunal.

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

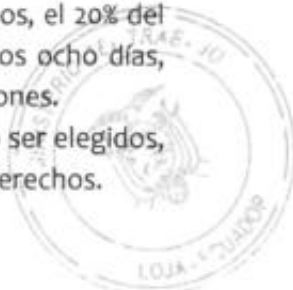
Art. 62.- El Tribunal Electoral será nombrado por la Asamblea General Ordinaria y estará integrado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; los cuales una vez nombrados y posesionados de sus cargos, se reunirán entre ellos y nombrarán un Presidente y un Secretario.

Art. 63.- El Tribunal Electoral será responsable de la organización y desarrollo del proceso electoral que norma la renovación de los organismos de "ADEPRORO".

Art. 64.- Los miembros del Tribunal Electoral, solamente podrán participar como candidatos en elecciones de "ADEPRORO", una vez que haya concluido el periodo para el cual fueron elegidos.

Art. 65.- Son atribuciones del Tribunal Electoral.

1. Convocar a las elecciones para las diversas dignidades de "ADEPRORO", con quince días de anticipación. A la fecha fijada para las elecciones.
2. Receptar, analizar y calificar las listas de candidatos que se presenten a su consideración, las que deberán contar con el respaldo, de por lo menos, el 20% del total de los socios activos. Dichas listas serán inscritas en los primeros ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones. Los socios activos para poder ser calificados candidatos y por lo tanto ser elegidos, deben estar al día en sus cuotas sociales y estar en pleno goce de sus derechos.



3. Calificar los delegados representantes de cada una de las listas inscritas para el proceso electoral, los mismos que deberán estar al día en el pago de sus cuotas y en pleno ejercicio de sus derechos.
4. Integrar las mesas electorales, en el número que considere procedente, para la recepción del voto de los socios.
5. Controlar el proceso eleccionario, el día señalado por la Asamblea General Ordinaria.
6. Dictar las disposiciones reglamentarias que considere pertinentes para el normal desenvolvimiento del proceso electoral, cuyo cumplimiento tendrá el carácter obligatorio para los socios, durante el referido proceso.
7. Realizar los escrutinios legalmente y proclamar electos a los socios que integren la lista triunfadora, de acuerdo con el acta de los delegados escrutadores.
8. Redactar el informe sobre sus actividades y el resultado de las elecciones para el libro de memorias de "ADEPRORO".

SECCION CUARTA

CAPITULO X

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS.

Art. 66.- Forman el patrimonio de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, los ingresos provenientes de las cuotas de afiliación, las ordinarias y extraordinarias, así como los valores a multas impuestas a socios de acuerdo con el presente Estatuto y Reglamento Interno, además:

1. Los Ingresos que se obtuvieren por servicio de asesoría, formulación de planes, programas, proyectos, anteproyectos, ferias, publicidad u otros trabajos prestados por "ADEPRORO".
2. Las asignaciones del estado, instituciones públicas, privadas, legados, donaciones recibidas e ingresos percibidos por cualquier concepto legal y lícitamente.
3. Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por la institución.
4. Los bienes muebles e inmuebles recibidos en donación.
5. La Administración de los recursos de "ADEPRORO", estarán bajo la responsabilidad del Directorio quien será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea General y de las suyas propias el mismo que estará representado por el Presidente quién es a su vez el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, el mismo que anualmente debe dar cuentas ante la Asamblea General y presentar en el portal web del Ministerio respectivo, las Actas de Asambleas, informes de actividades, informes económicos y demás información requerida de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.



6. Responderán civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes hubieran asumido en nombre de la Organización salvo en los casos que estipula el Art. 18 numerales 1 y 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

CAPITULO XI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO.

Art 67.- La **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, por ser una entidad sin fines de lucro en cuanto a sus órganos de Fiscalización y de Control interno se sujetarán a los resultados de los Informes Anuales que el Directorio por intermedio del Presidente y el Tesorero de la Asociación, expongan a la Asamblea, de existir irregularidades o exceso en las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y Reglamento Interno por el Representante Legal serán responsabilidad exclusiva de él y del Directorio tal como lo señala el Capítulo 8, Art 31 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

CAPITULO XII

FORMAS Y TIEMPOS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Art 68.- La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y estará integrada por todos los socios activos de **"ADEPRORO"** en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 69.- La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 71.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de marzo de cada año para conocer los informes del Directorio y demás organismos de **"ADEPRORO"**, cuya convocatoria se la realizará a través de los correos electrónicos autorizados por los socios.

Art. 71.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario cuando las convoque el presidente, la mayoría simple del directorio o cuando lo solicite el 20% de los socios activos en pleno goce de sus derechos, la solicitud será por escrito indicando el motivo de la misma.

CAPITULO XIII

QUORUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art 72- La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada,



se podrá sesionar una hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con las dos terceras partes de sus socios activos. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art 73.- Las decisiones que adopte la Asamblea que se haya instalado luego del tiempo reglamentario serán de acatamiento obligatorio aún para los no asistentes a la misma.

Art 74.- En todas las convocatorias a Asamblea General ordinaria se determinará el objeto de la reunión, no obstante, la Asamblea en pleno podrá agregar nuevos puntos al orden del día, cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria solamente se tratará en ella los asuntos exclusivos para los que fue convocada.

CAPITULO XIV

MECANISMOS DE INCLUSION O EXCLUSION DE SOCIOS.

Art 75.- Los mecanismos de inclusión a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, están estipuladas en Capítulo IV REGIMEN DEMOCRATICO INTERNO, Art.17 "Registro de Inclusión o exclusión de miembros y procedimiento" del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales vigente, y entre los requisitos exigibles son:

1. Solicitud de Registro firmada por el Profesional en formato otorgado por "ADEPRORO" y certificada por el Secretario.
2. Poseer el Título o Títulos de tercer nivel o superior obtenidos en Universidades del Ecuador o en el exterior debidamente registrados en la SENECYT.
3. Residir en la Provincia de El Oro.

Art 76.- Los mecanismos de exclusión de un Socio activo están claramente tipificados y detallados en el Art. 17 numerales 1 y 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por consiguiente, en caso de exclusión se verificará en el acta el cumplimiento del debido proceso y siempre que dicho socio haya incumplido lo establecido en el Art. 8 del presente Estatuto y una vez que la Asamblea lo acepte.

CAPITULO XV

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art 77.- La Reforma a los Estatutos de "ADEPRORO", se realizará en 2 sesiones en fechas distintas y se observará el procedimiento estipulado en la TITULO III, CAPITULO III: REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Art 14 numerales 1 y 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales vigente.



CAPITULO XVI

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Art 78.- La solución de controversias en cuanto a infracciones de los Socios de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, en el ámbito institucional, estarán dirigidas al Tribunal de Honor, para las denuncias recibidas se abrirá el respectivo expediente, si lo creyere conveniente el Tribunal puede de inmediato citar a los interesados para escuchar las exposiciones, practicar las diligencias y las investigaciones necesarias para disponer de todos los elementos de juicio que les permitan dar un veredicto justo y equitativo.

Art 79.- Se garantizará al socio el derecho al debido proceso y solicitará las diligencias pertinentes con el fin de que aporte datos y evidencias para su descargo.

Art 80.- El informe del Tribunal de Honor será emitido dentro de 30 días hábiles máximo contados desde la fecha que se recibió la denuncia del caso, el mismo que será puesto a órdenes y consideración del Directorio que sancionará o absolverá al acusado. En el caso de que las controversias no puedan ser solucionadas a nivel interno de la Asociación, serán sometidas a uno de los centros de mediación autorizados de la Provincia de El Oro.

CAPITULO XVII

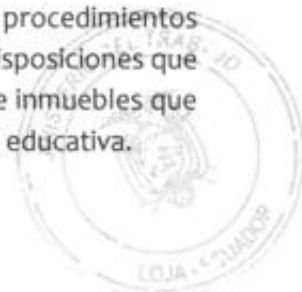
CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCION, LIQUIDACION o REACTIVACION.

Art 81.-La existencia de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, es indefinida, no obstante, podrá disolverse o liquidarse o luego de disuelta reactivarse.

Art 82.- Son causales de disolución de "**ADEPRORO**", los establecidos de conformidad con el Art 19 literales 1 al 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales vigente publicados en el Decreto Ejecutivo No 193 del 23 de octubre del 2017.

Art 83.- Son causales de disolución voluntaria de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, por voluntad de los socios activos, mediante resolución en Asamblea General convocada para este efecto y con el voto del 75% de sus integrantes, para dicho acto la misma deberá nombrar un LIQUIDADOR cuyos resultados de disolución y liquidación se remitirán al MINISTERIO DEL TRABAJO a fin de que proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art 84.- Una vez acordada la disolución se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto y el Código Civil, los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido la Asociación "**ADEPRORO**", serán donados a una institución educativa.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- Se autoriza al Ing. EDWIN AGUSTIN ECHEVERRIA ESPINOZA con CC: 070257788-3, para que en nombre de la Organización en formación denominada por la ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA como **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, efectuada el día sábado 10 de diciembre del 2022, realice las gestiones ante el Ministerio de Trabajo como Autoridad Competente para la Aprobación y Codificación de los presentes Estatutos de conformidad con los Arts. 13 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales vigente.

Para constancia del presente Estatuto, firman en unidad de acto el Presidente y la Secretaria de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)**, en proceso de obtención de su vida jurídica.



Ing. Edwin Agustín Echeverría Espinoza
PRESIDENTE "ADEPRORO".



Ing. Fernanda Marlene Hurtado Córdova
SECRETARIA "ADEPRORO".

CERTIFICACION:

Certifico: Que los **ESTATUTOS** de la denominada: **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE PROFESIONALES DE EL ORO (ADEPRORO)** fue leída, discutida y aprobada en la sesión de Asamblea General Extraordinaria efectuada en Machala, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil veintidós (10/12/2022).

LO CERTIFICO.-



Ing. Fernanda Marlene Hurtado Córdova
SECRETARIA "ADEPRORO".

